



RAD. 001 2009 00494 00

AUTO No. 1053.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede, el Juzgado ordenara su pago para los depósitos constituidos en este proceso y, de los 34 títulos judiciales solicitados no se accederá, ya que una vez consultado el portal web del Banco Agrario se observa que estos corresponden al proceso 018-2005-00016 que se tramita en el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución.

Ahora, frente a la solicitud de decretar embargo de los títulos que le pudieran quedar al demandado Tito Bernardo Vásquez en el proceso 005-2007-00743 que cursa en el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, se observa que en el expediente mediante auto 346 del 22 de enero de 2020 se decretó el embargo de bienes y/o remanentes del demandado Tito Berardo Vásquez en el proceso de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOENLACE que se tramita en el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución, el mismo proceso en el que se solicita el embargo de los títulos.

Para la comunicación del embargo de remanentes, se expidió oficio 02-0405 del 05 de febrero de 2020, el cual no tiene constancia de haber sido remitido a dicho Juzgado, en consecuencia, se ordenará que por secretaria se remita el mismo en caso de no haberse enviado.

En consecuencia, no se accederá a decretar el embargo de los títulos remanentes que le pudieran haber quedado el demandado en el aludido proceso.

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31388389 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.119.930,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002629503	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 1.119.930,00

Total Valor \$ 1.119.930,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada visible a folio 185 del cuaderno 3.

2.- NO ACCEDER al pago de *34 depósitos judiciales* que relaciona la parte demandante en el memorial remitido el 16 de marzo de 2021, ya que una vez consultado el portal web del Banco Agrario se observa que estos corresponden al proceso 018-2005-00016 que se tramita en el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución.

3.- NO ACCEDER a decretar el embargo de los títulos que le pudieran quedar al demandado en el proceso 005-2007-00743 que cursa en el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por lo expuesto en la parte considerativa.



4.- SECRETARIA remitir el oficio N°02-0405 del 05 de febrero de 2021 al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución, el cual se encuentra glosado en el expediente y no se observa constancia que el mismo haya sido enviado a dicho Juzgado. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2016 00253 00

AUTO No. 1048.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase modificar el pago del título por \$13.491.967 ordenado en auto 3688 del 16 de diciembre de 2020, y que cuenta con orden de pago N° 2021000449, y sea pagado a través de pago con abono a cuenta corriente del BANCO DE BOGOTA número 000778167, titular, BANCO DE BOGOTA S.A identificado con Nit.8600029644.

2.- AGREGAR para que obre y conste la autorización otorgada por la parte demandante al abogado Adolfo Rodríguez Gantiva, para el cobro del depósito judicial relacionado en la autorización, atendiendo que el señalado apoderado solicitó el pago a través de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 003 2017 00065 00

AUTO No. 1037.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 28 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.** En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2015 00633

AUTO No. 1073.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

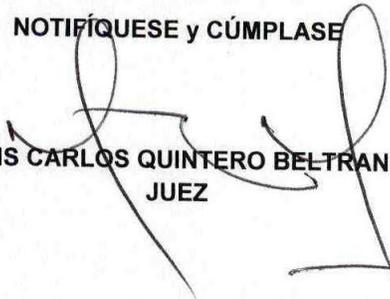
Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA actualizar los oficios Nos. 02-2452; 02-2453 y 02-121 obrante a folio 130 al 132 de cuaderno principal.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante, para **el retiro del oficio**, debe solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00462

AUTO No. 1058.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

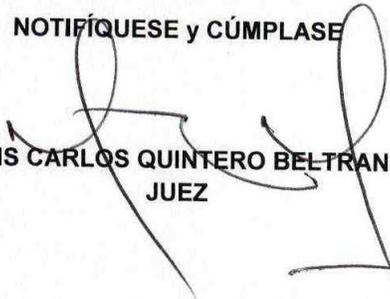
Visto el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 02-0891 del 5 de marzo de 2020 obrante a folio 123 de cuaderno principal.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante, para **el retiro del oficio**, debe solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2009 00146

AUTO No. 1060.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 02-0781 del 3 de abril de 2019 obrante a folio 33 de cuaderno de medidas cautelares. Indicando los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **CAROLINA HURTADO** con (C.C. 67.013.276) en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$47.580.344.00.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría, **LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante, para **el retiro del oficio**, debe solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2009 00877

AUTO No. 1072.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR EN EL EXPEDIENTE y PONER EN CONOCIMIENTO, el escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Cali, mediante el cual comunica que frente al vehículo de placas **CPS758**, se ordenó la inscripción de embargo por proceso de la jurisdicción coactiva.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Cali, informando que el presente proceso terminó por desistimiento tácito mediante Auto No. 6926 del 08 de noviembre de 2019 y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2010 00288 00

AUTO No. 1084

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

En atención a las solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo y/o salario, comisiones, bonificaciones y/o honorarios devengados o por devengar de la señora DELIA LEONOR MONDRAGON GOMEZ (CC.31278889) como empleada de COLPENSIONES. De conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$66.518.338.**

SEGUNDO: Por secretaría, **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte actora solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o consultarlos y descargarlos en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, I) Juzgados de Ejecución Civil Municipal II) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, III) Comunicaciones III) 2021.

CUARTO: AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta a la solicitud de información que remite la NUEVA EPS, de fecha 12 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2012 00311

AUTO No. 1063.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE EL PETICIONARIO A LO RESUELTO en el auto No. 3284 del 25 de noviembre de 2020, mediante el cual les pone en conocimiento a la parte ejecutada que mediante auto Nro. 906 del 13 de febrero de 2020 se dispuso el pago de títulos judiciales por el valor de \$ 19.860.000 a favor de su apoderado judicial Luis Eduardo López Ospino, al cual le fue pagado el 06/10/2020 según reporte del banco agrario.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA actualizar los oficios Nos. 02-1412 y 02-00254 obrantes a folio 49 y 57 de cuaderno principal.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante, para **el retiro del oficio**, debe solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2017 00627

AUTO No. 1056.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de requerir a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, para proceder al levantamiento de las de medidas cautelares en virtud al pago total de los impuestos del bien inmueble, toda vez que el proceso que se adelanta ante la alcaldía es de su competencia y ajeno al proceso de la referencia, por lo tanto, si requiere los oficios de levantamiento de las medidas cautelares de embargo por causación de impuestos y mega obras, deberá solicitarlo ante la entidad competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2012 00715

AUTO No. 1032.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede la parte demandada a través del cual solicita información sobre en el lugar donde se encuentra el vehículo KIA cerato de placas CWP-410 ya que a la fecha no ha podido tener respuesta, este despacho observa que a la solicitud ya se dio respuesta mediante auto No. 705 del 03 de marzo de 2021, por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE EL PETICIONARIO A LO RESUELTO en el auto Nro. 705 del 03 de marzo de esta anualidad, mediante el cual informa que el vehículo de placas CWP-410, se encuentra en las instalaciones de la Sociedad ALMALCO S.A.S en la Carrera 66 # 13-11, Bosques Del Limonar.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remitir al correo electrónico de la parte demandada: asist.contable@xairoz.com.co la presente providencia anexando el auto No. 705 del 03 de marzo de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2017 00063 00

AUTO No. 1041.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

En vista que se le corrió traslado al avalúo del vehículo de placas ICU113, sin que los interesados presenten observaciones, el Despacho resolverá tenerlo en firme, igualmente, teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha de remate, una vez revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No.772 de fecha 08 de marzo de 2021 se ordenó correr traslado del avalúo del vehículo y, sin que los interesados presentaran observaciones conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo de placas **ICU113**, el cual asciende a la suma de **\$20.850.000.**

2.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **04 DE MAYO DE 2021** a las **7:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **ICU113**, de propiedad de la demandada **AMELIA POLO ANTE**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **ICU113**, clase **AUTOMOVIL**, marca **SUZUKI**, carrocería **HATCH BACK**, Línea **SWIFT**, Color **BLANCO PERLADO**, Modelo **2015**, **SERVICIO PARTICULAR.**

Avalúo: **\$20.850.000.**

Secuestre: **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, Domicilio: Calle 18A #55-105, Apartamento M-350.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del**



total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo – (v) Remates - (vi) 2021– (vii) Juzgado 02 Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



RAD. 008 2019 00336 00

AUTO No. 1047.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. DIONA ROSERO CASTILLO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 27296393 de los títulos judiciales por la suma de \$14.959.634,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002628499	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2021	NO APLICA	\$ 1.346.043,00
469030002628501	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2021	NO APLICA	\$ 1.338.970,00
469030002628503	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2021	NO APLICA	\$ 1.338.970,00
469030002628508	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2021	NO APLICA	\$ 716.128,00
469030002628509	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2021	NO APLICA	\$ 1.327.602,00
469030002628511	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2021	NO APLICA	\$ 1.432.256,00
469030002628513	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2021	NO APLICA	\$ 1.491.933,00
469030002628515	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2021	NO APLICA	\$ 1.491.933,00
469030002628517	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2021	NO APLICA	\$ 1.491.933,00
469030002628518	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2021	NO APLICA	\$ 1.491.933,00
469030002628519	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2021	NO APLICA	\$ 1.491.933,00
Total Valor						\$ 14.959.634,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3 del auto N°214 del 20 de enero 2020, visible a folio 31 del cuaderno 1.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2012 00641

AUTO No. 1062.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede de la parte demandada quien solicita se actualice y se haga la entrega de los oficios de levantamiento de Medidas cautelares, este despacho observa que a la solicitud ya se dio respuesta mediante auto No. 6707 del 29 de octubre de 2019, por lo anterior, El Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE EL PETICIONARIO A LO RESUELTO en el auto No. 6707 del 29 de octubre de 2019, mediante el cual informa que en el presente proceso no se libro medidas cautelares.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por la parte demandada.

TERCERO: POR SECRETARIA remitir al correo electrónico de la parte demandada: monicahurtado1@hotmail.es la presente providencia anexado el auto. 6707 del 29 de octubre de 2019 y la constancia secretarial a folio 42 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00495

AUTO No. 1064.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

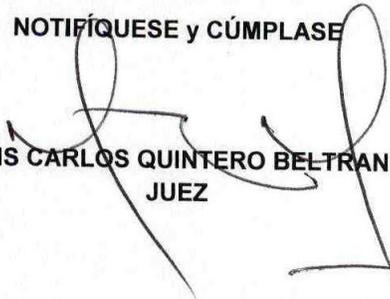
Visto el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 02-2568 obrante a folio 49 de cuaderno principal.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante, para **el retiro del oficio**, debe solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 011 2011 00799

AUTO No. 1066.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA actualizar los oficios Nos. 02-0428; 02-0425; 02-0427; 02-0428 y 02-0426 obrantes a folios 69 al 75 de cuaderno principal.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante, para **el retiro del oficio**, debe solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2014 01120 00.

AUTO No. 1025.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

En atención a la petición de la parte demandante **BANCO COPLATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO COPLATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 011 2015 00067 00

AUTO No. 1039.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

Remite la parte actora avalúo del vehículo de placas HEO309 de la guía Fasecolda, sin embargo, **para efectos de ordenar su traslado se requiere que se aporte el formulario de impuesto de rodamiento del señalado vehículo**, tal y como se indica en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P que a su tenor dispone:

“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.

Una vez sea remitido el mismo, se ordenará el traslado y posteriormente se fijará fecha de remate.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.012 2010 00150

AUTO No. 1059.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la parte actora de ordenar nuevamente el decomiso del vehículo CQG 956 en virtud a que no allega prueba del hallazgo del automotor, ya que el Despacho Comisorio 02-209 fue devuelto dado que el vehículo no se encontraba en el parqueadero KM 2 VIA PANAMERICANA-CATAMBUCO-PASTO NARIÑO puesto que estaba extraviado en el parqueadero y en virtud de lo anterior, no se pudo realizar las diligencia de decomiso por parte del juzgado Primero Civil Municipal de Pasto- Nariño. Devolución que se puso en conocimiento mediante auto 1884 del 26 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2011 00655 00

AUTO No. 1088.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-154308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali., de propiedad del demandado NERY HERNEY SERRANO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.715.428.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

SEGUNDO: Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte actora solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o consultarlos y descargarlos en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, I) Juzgados de Ejecución Civil Municipal II) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, III) Comunicaciones III) 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 013 2016 00360 00

AUTO No. 1086.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

En atención a la solicitud de decretar medida de embargo de cuenta corriente y/o de ahorros en el BANCO SUDAMERIS, se observa que mediante auto del 14 de junio de 2016 se decretó el embargo de cuentas Bancarias y se envió oficio a BANCO GNB SUDAMERIS y este dio respuesta en oficio del julio 13 de 2016 indicando no tener vínculos comerciales con la demandada.

Por lo anterior, NO SE ACCEDE a decretar la medida como quiera que para dicho Banco ya se decretó.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **05 de abril de 2021**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la apoderada de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **1044.**
RADICACIÓN No: **013 2018 00227 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

Solicita la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total y levantamiento las medidas previas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CALIFORNIA P.H** contra **LUIS ALFONSO RAMOS MEDINA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1.-Embargo preventivo del vehículo de placas HPS486 de propiedad del demandado LUIS ALFONSO RAMOS MEDINA, CC, 6104209.	996 y 997 del 04 de mayo de 2018 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 6 C.1).
2-Embargo y retención de los dineros que posea el demandado	



<i>LUIS ALFONSO RAMOS MEDINA, CC, 6104209 que tenga depositados o llegare a tener en cuentas Bancarias.</i>	2
---	---

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. **Para efectos de retirar los oficios**, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o consultarlos y descargarlos en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, I) Juzgados de Ejecución ii) Juzgados Civiles Municipales iii) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, iv) Comunicaciones v) 2021.

- 4. ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
- 5. Sin costas**
- 6.** Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2018 00656

AUTO No. 1076.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

Revisado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR EN EL EXPEDIENTE y PONER EN CONOCIMIENTO, el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante JAIME SUAREZ ESCAMILLA, informado la dirección de notificación judicial por correo electrónico registrado en el RNA es: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2014 00834 00

AUTO No. 1087.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

En atención a la solicitud de medida de embargo, el Juzgado resolverá no acceder atendiendo la anotación 11 del certificado de tradición allegado con la solicitud, consistente en afectación a vivienda Familiar, por lo tanto, según la ley 258 de 1996 en su artículo 7, dispone:

“Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.
2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda”. (Subrayado y negrilla fuera de la cita).

En consecuencia, al no encontrarse bajo los casos contemplados en la citada ley, no se accederá a decretar la medida de embargo sobre el inmueble. Así la cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER decretar la medida de embargo sobre el inmueble de matrícula 370-633880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por encontrarse afectación a vivienda familiar vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2017 00383 00

AUTO No. 1043.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

Solicita la parte actora se fije nueva fecha de remate teniendo en cuenta que la fijada anteriormente no se llevó a cabo por no remitirse las publicaciones, en consecuencia, verificado nuevamente que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP, se accederá a dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **04 de mayo de 2021** a las **8:30 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos de cuota que poseen los demandados, esto es, del 100% sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-132856 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. N°370-132856.

Dirección: 1) TRANSVERSAL 28A #32-48 B/ VILLANUEVA. 2) Avalúo: \$200.010.000.

Secuestre: MARICELA CARABALI, Domicilio: Calle 5 oeste N°27-26, teléfono 3172012496.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo – (v) Remates - (vi) 2021– (vii) Juzgado 02 Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 017 2013 00734 00

AUTO No. 1052.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. ALVARO CHAVARRIAGA SILVA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 16730599 de los títulos judiciales por la suma de \$450.000 el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002626982	31844354	BETTY CAICEDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2021	NO APLICA	\$ 450.000,00

Total Valor \$ 450.000,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°3186 del 23 de mayo de 2016 visible a folio 89 C.1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 017 2018 00476 00

AUTO No. 1090.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

Se remite por la parte actora en la demanda principal recurso de reposición frente al numeral 3º del auto 870 del 15 de marzo de 2021, y una vez analizado el mismo, no se observa la necesidad de prorrogar el presente trámite mediante el recurso de reposición impetrado, providencia a través de la cual el juzgado dispuso:

“NO ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa...”.

En consecuencia, dando aplicación a los principios de economía y celeridad, el Juzgado, teniendo en cuenta que al apoderado de la parte actora le fue endosado el título en procuración bajo los términos del artículo 658 del Código de Comercio, se encuentra facultado para solicitar la terminación del proceso por pago total, tal y como efectivamente lo hizo, en consecuencia, se procederá a dar trámite a la solicitud decretando la terminación parcial del proceso solicitada, únicamente frente a la obligación que le corresponde a BANCOLOMBIA, debiendo continuar el proceso con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como subrogatario parcial.

Por lo anterior, se dejará sin efecto alguno el numeral 3 del auto 870 del 15 de marzo de 2021 y sin más consideraciones, dado que le asiste la razón al memorialista, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 3 del auto 870 del 15 de marzo de 2021, por las consideraciones expuestas, para en su lugar decretar la terminación.

2.- DECRETAR la TERMINACION del proceso frente a la obligación que se cobra por parte del demandante BANCOLOMBIA, por pago total, debiendo continuar el asunto únicamente con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en los valores subrogados, esto es, \$19.107.347 en relación al pagaré 7490085162 y \$19.589.769 en relación al pagaré 7490083344.

3.- Teniendo en cuenta que se trata de una terminación parcial, no hay lugar al levantamiento de las medidas decretadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 017 2018 00476 00

AUTO No. 1089.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

Se remite por el apoderado de la acreedora hipotecaria subsanación a la demanda presentada, la cual, una vez revisada se observa que se realizó dentro del término establecido para ello, como también aclaró la causal de inadmisión indicando el trámite que pretende se le imparta a la demanda.

Ahora, corresponde analizar la demanda bajo los términos indicados por el apoderado, el cual, pretende se tramite proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real en proceso separado y ante el mismo juez, de conformidad con lo señalado en el inciso 1 del artículo 462 del C.G.P.

Por lo anterior, es pertinente resaltar que el artículo 462 ibídem establece la “*CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL*”, y ordena que si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías mobiliarias o hipotecarias, el juez dispondrá lo pertinente para la notificación de los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren.

Dichos créditos se podrán hacer valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, o si vencido este término, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, esto es, dentro del plazo señalado en el artículo 463 C.P.G “ACUMULACIÓN DE DEMANDAS”; que dispone como requisito:

“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, (...)”

En ese orden, el tratamiento especial que merecen las acciones iniciadas por los acreedores con garantía real, cuando el bien gravado fue cautelado en un juicio quirografario como seguido por Bancolombia, en palabras de la Corte Suprema de Justicia en un asunto de conflicto de competencias para conocer de una demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, expuso:

*“De este precepto se desprende que dicho acreedor con garantía real tiene dos opciones para incoar su acción a partir de la notificación que se le haga, como son: i) **acudir en acumulación voluntaria de su demanda en el juicio en el cual se le citó o presentarla por separado ante el mismo circuito judicial**, todo si está dentro del plazo regulado de 20 días, y; ii) **la acumulación obligatoria de su libelo en el evento de estar vencido el lapso memorado**”¹. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

De lo anterior, se puede concluir que el acreedor con garantía real tiene dos posibilidades para promover su acción a partir de la notificación que se le haga, esto

¹ Corte suprema de Justicia, AC1300-2019, Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-00923-00, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).



es, acudir en acumulación voluntaria de su demanda al litigio en el cual se le citó, de conformidad con el artículo 463 del C.G.P o presentarla por separado ante el mismo circuito judicial, en este caso, ante el mismo juez municipal de conocimiento que decretó la medida cautelar, todo si está dentro del plazo regulado de 20 días, o, en su defecto, buscar la acumulación obligatoria del libelo en el evento de estar vencido el término memorado a las luces del artículo 463 ibidem.

En síntesis, como la causal de inadmisión se profirió en el sentido de que el acreedor hipotecario aclarará el trámite que pretende, y este al manifestar que solicita ejecución para la efectividad de la garantía real en proceso separado, más no como acumulación de demanda en el mismo proceso citado en los términos del artículo 463 ibidem, este estrado judicial no ostenta la competencia para conocer de la misma.

En consecuencia, bajo esas circunstancias se rechazará la demanda por competencia, se remitirá al Juez Civil Municipal que inicialmente conoció del proceso ejecutivo, esto es, el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, atendiendo que el acreedor hipotecario no está acudiendo a este estrado judicial en acumulación de demandas; y se propondrá la colisión negativa de competencia, en el evento que el Juez a quien por competencia le corresponde el trámite del proceso, no acepte el conocimiento del mismo.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda para la efectividad de la garantía real por falta de competencia por el factor objetivo funcional para el conocimiento del presente asunto, en atención a los argumentos expuestos.
- 2.- Por la Oficina de Apoyo Judicial, **remítase la demanda** acumulada del presente proceso al Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad para que se surta su conocimiento, a voces del artículo 468 *ibidem*. Déjense las constancias del caso.
- 3.- **PROPÓNESE** la colisión negativa de competencia, en el evento que el Juez a quien por competencia le corresponde el trámite del proceso, no acepte el conocimiento del mismo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 018 2019 00786 00

AUTO No. 1046.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN identificado(a) con NIT.901293636-9 de los títulos judiciales por la suma de \$ 2.120.808,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002619606	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 737.656,00
469030002619928	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 680.618,00
469030002626336	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 702.534,00

Total Valor \$ 2.120.808,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°1971 del 27 de julio de 2020, visible a folio 37 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2013 00422

AUTO No. 1077.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

GLOSAR EN EL EXPEDIENTE y PONER EN CONOCIMIENTO, la comunicación allegada mediante Oficio 1725 del 16/03/2021 por la Alcaldía de Yumbo, donde informa en detalle los descuentos realizados a la demandada Ana Patricia Murgueito Cedeño.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 020 2010 00542

AUTO No. 1067.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

NEGAR a la solicitud de entrega de los oficios de desembargo, en virtud a que los inmuebles bajo la matricula inmobiliaria No. 370-250382 y 370-250334, se dejaron a disposición del proceso bajo la radicación 025-2005-00813 00, por concepto de remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2011 00044

AUTO No. 1080.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

Revisado el escrito precedente de la parte actora quien solicita oficiar a la EPS donde el demandado cotiza para su seguridad social y que lo fundamenta en el parágrafo 2 del artículo 291 y 470 del Código General del Proceso, es pertinente exponer que, en el primero de las situaciones argüidas se regula la notificación personal y de la cual se llama la atención que en esta etapa procesal el ejecutado ya se encuentra notificado personalmente, seguidamente la segunda exposición, el artículo referenciado regula los embargos en el ámbito de indagación de las cautelas que le puedan pertenecer al deudor, a saber:

“Si el deudor no denuncia bienes para el pago o los denunciados no fueren suficientes, el funcionario ejecutor solicitará toda clase de datos sobre los que a aquel pertenezcan, y las entidades o personas a quienes se les soliciten deberán suministrarlos, so pena de que se les impongan multas sucesivas de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales (smlmv), salvo que exista reserva legal. (...).

En este sentido, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la empresa prestadora de salud, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Por otra parte, en atención a la petición de la parte demandante **BANCO COPLATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión, el Despacho,

¹ *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*

² *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”*

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER requerir a la EPS, según lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

2.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO COPLATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

3.- EN CONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2014 00220

AUTO No. 1070.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

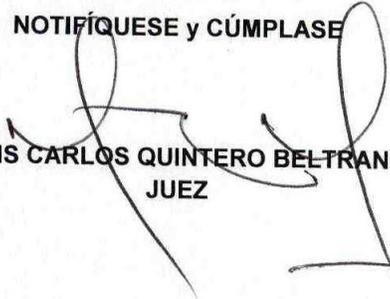
Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar los oficios Nos. 02-032 y 02-0331 visibles a folios 57 - 58 del cuaderno de Medidas y remítase los presentes oficios al correo electrónico del demandado: patriciasanmiguel7@gmail.com para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2007 01081

AUTO No. 1074.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR EN EL EXPEDIENTE y PONER EN CONOCIMIENTO, el escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Cali, mediante el cual comunica que frente al vehículo de placas **CKD333**, se ordenó la inscripción de embargo por proceso de la jurisdicción coactiva.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Cali, informando que el presente proceso terminó por desistimiento tácito mediante Auto No. 4611 del 31 de julio de 2019 y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00661

AUTO No. 1020.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

En atención a la solicitud de pago de títulos que realiza el demandante y al envío de las comunicaciones allegada por el pagador COLPENSIONES, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA–AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado Judicial Dr. RODRIGO MORENO MORALES, identificado con Cedula de ciudadanía N.º 16.582.919, por la suma de \$ 4.080.881,00, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002605809	805015428	FONDO DE EM PLEADOS D UNIVERSIDAD SANTIAGO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2021	NO APLICA	\$461.046,00
469030002605810	805015428	FONDO DE EM PLEADOS D UNIVERSIDAD SANTIAGO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2021	NO APLICA	\$ 145.579,00
469030002605812	805015428	FONDO DE EM PLEADOS D UNIVERSIDAD SANTIAGO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2021	NO APLICA	\$434.282,00
469030002605813	805015428	FONDO DE EM PLEADOS D UNIVERSIDAD SANTIAGO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2021	NO APLICA	\$434.282,00
469030002605814	805015428	FONDO DE EM PLEADOS D UNIVERSIDAD SANTIAGO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2021	NO APLICA	\$434.282,00
469030002605815	805015428	FONDO DE EM PLEADOS D UNIVERSIDAD SANTIAGO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2021	NO APLICA	\$434.282,00
469030002605816	805015428	FONDO DE EM PLEADOS D UNIVERSIDAD SANTIAGO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2021	NO APLICA	\$434.282,00
469030002605817	805015428	FONDO DE EM PLEADOS D UNIVERSIDAD SANTIAGO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2021	NO APLICA	\$434.282,00
469030002605823	805015428	FONDO DE EM PLEADOS D UNIVERSIDAD SANTIAGO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2021	NO APLICA	\$434.282,00
469030002605824	805015428	FONDO DE EM PLEADOS D UNIVERSIDAD SANTIAGO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2021	NO APLICA	\$434.282,00
TOTAL						\$ 4.080.881,00

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el numeral primero del auto N.º 2520 del 14 de septiembre de 2020, folio 54 cuaderno 1.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA: enviar las comunicaciones allegadas por Colpensiones que se encuentra en el índice electrónico desde el numeral 20 hasta el 23, al apoderado de la parte actora al correo electrónico: rodrigomorenom@yahoo.com , de conformidad con el artículo 11 del decreto 806 de 2020

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2015 00778

AUTO No. 1068.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

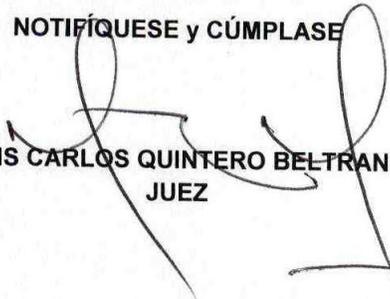
Visto el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA actualizar los oficios Nos. 02-2454; 02-2455 visibles a folios 80 - 81 de cuaderno principal.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante, para **el retiro del oficio**, debe solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2018 00192

AUTO No. 1075.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 03-0988 del 24 de agosto de 2.020, proveniente del **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **MARIBEL NARVAEZ ZAMBRANO, con CC N° 67.007.675**, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago de la obligación desde el 11 de julio de 2.020.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

SEGUNDO: ORDENAR A LA SECRETARÍA que dé cumplimiento con carácter urgente al numeral tercero del auto No. 771 de 8 de marzo de 2021 y los oficios que deban ser tramitados por la parte interesada, remítase al correo electrónico del apoderado de la parte demandada: ricardo-navia88@hotmail.com , en concordancia al decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 025 2012 00777

AUTO No. 1078.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

En atención a la petición de la parte demandante **BANCO COPLATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO COPLATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2015 00860

AUTO No. 1025.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

En atención a la petición de la parte demandante -cesionario **RENACER FINANCIERO S.A.S.**-, y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente **RENACER FINANCIERO S.A.S.**, a favor de **RENOVAR FINANCIERA S.A.S**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a de **RENOVAR FINANCIERA S.A.S** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2002 00391

AUTO No. 1030.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la consignación realizada el día 12 de marzo de 2021, a la cuota No.30, de acuerdo con el Convenio de Pago establecido, en el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, Acta No. 002 de fecha septiembre 16 de 2016.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2012 00478

AUTO No. 1071.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR EN EL EXPEDIENTE y PONER EN CONOCIMIENTO, el escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Cali, mediante el cual comunican que frente al vehículo de placas **CAN716** se ordenó la inscripción de embargo por proceso de la jurisdicción coactiva

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Cali, informando que el presente proceso terminó por desistimiento tácito mediante Auto No. 8846 del 29 de noviembre de 2017 y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2014 00665

AUTO No. 1069.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA actualizar los oficios Nos. 02-1248; 02-1249 y 02-0803 obrantes a folios 64 - 65 de cuaderno principal y folio 16 del cuaderno de Medidas.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante, para **el retiro del oficio**, debe solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: TENER como autorizado de la parte demanda a la señora **SAMIRA AIDE LOZANO DOMINGIEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.953.738, para que retire los oficios, según la autorización otorgada por la demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00302 00

AUTO No. 1049.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez consultado el portal web del Banco Agrario se observa que el día 23/03/2021 el demandado realizó el cobro de los títulos ordenados en el auto N°3596 del 14 de diciembre de 2020, quedando únicamente pendiente de devolución al demandado título que obra en el Juzgado de origen, por lo que en razón a ello se ordenará la conversión.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017 y que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002458503	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASO COOP MULTIACTIVA ASO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 757.391,00
Total Valor						\$ 757.391,00

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2013 00295

AUTO No. 1066.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA actualizar los oficios Nos. 02-0428; 02-0425; 02-0427; 02-0428 y 02-0426 obrantes a folios 69 - 75 de cuaderno principal.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante, para **el retiro del oficio**, debe solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2017 00449 00

AUTO No. 1045.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

Solicita el apoderado de Bancolombia la terminación del proceso por pago total, ya que la parte demandada pagó el valor de \$36.471.000, sin embargo, previo a resolver, el Despacho **REQUIERE** a la parte actora para que se sirva aclarar si la terminación se realiza únicamente por cuenta del saldo que le corresponde, ya que se aceptó subrogación parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por la suma pagada de \$20.074.288.

Igualmente, se pone en conocimiento que para solicitar la terminación del proceso por apoderado judicial, deberá acreditarse la facultad para recibir de conformidad con el art 461 del C.G.P,

De otro lado, se acepta la sustitución del poder que realiza la apoderada de Bancolombia Carmiña González Reyes al abogado PEDRO JOSÈ MEJIA MURGUEITIO portador de la T.P 36.381 del C.S. de la Judicatura, y se le reconoce personería, bajo las facultades indicadas en el memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2012 00459 00

AUTO No. 1036.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se pone en conocimiento que tratándose de cuotas de administración, deberá la parte actora remitir certificación expedida por el administrador y/o representante del EDIFICIO BONAIRE reconocido como tal, de las cuotas ordinarias y extraordinarias posteriores a junio de 2012 tal y como se indicó en el mandamiento de pago.

Una vez remitida la certificación, se ordenará el traslado de la misma.

De otro lado, se AGREGA para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno los recibos de pago expedidos por la Secretaria de Hacienda Municipal, como también el Certificado de avalúo catastral con vigencia 2021, según solicitud de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2014 00037

AUTO No. 1031.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador UNIVERSIDAD DEL VALLE, para que, se sirva informar los motivos por los cuales no siguió realizando la consignación de la retención de la quinta parte del salario que percibe la demandada CARMENZA BOTERO DE MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.269.625. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador de la UNIVERSIDAD DEL VALLE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 030 2015 00399

AUTO No. 1055.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

ESTESE EL PETICIONARIO A LO RESUELTO en el auto No. 3017 del 04 de noviembre de 2020:

“(...) NO TENER EN CUENTA la liquidación precedente y REQUIERE a la parte actora para que sirva aportarla teniendo en cuenta lo aquí dispuesto. Ahora, en cuanto a la solicitud de ampliación de la medida de embargo del salario, el Despacho le dará trámite una vez se presente la liquidación acorde a lo señalado anteriormente, y se le imparta la aprobación....”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2008 00512 00

AUTO No. 1042.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

En atención a la petición que antecede el despacho,

RESUELVE:

1.- PREVIO a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo vigencia 2.021**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL. 380) tiene **vigencia 2019**. Por lo anterior, se considera necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2021**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-140154** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 031 2016 00111 00

AUTO No. 1035.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

Solicita la parte actora la liquidación del crédito con relación de todos los abonos para efectos de analizar la viabilidad de la terminación del proceso, ahora bien, el Juzgado NO ACCEDE a lo pedido, por cuanto es deber de las partes la revisión del proceso y en este caso, verificar los abonos realizados y la presentación de una liquidación del crédito si lo considera pertinente, para tales efectos, puede solicitar agendamiento de cita para la revisión detallada del expediente, al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2016 00187

AUTO No. 1024.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

En atención a lo solicitado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.– CISA-**, al no haber ningún pronunciamiento frente al requerimiento realizado mediante auto No. 840 de 10 de marzo de 2021 y, en virtud a lo dispuesto en el auto No. 6992 del 12 de noviembre de 2019 en el numeral 3º que ordenó continuar el proceso en contra de los codemandados Carlos Evelio Ramírez y Nohemi Ramírez de Vargas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-**.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.– CISA-** y **BANCOLOMBIA S.A.**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 033 2017 00665 00

AUTO No. 1038.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 62 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.** En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2018 00578 00

AUTO No. 1034.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 33 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.**

Además, no toma como base la última liquidación aprobada tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2018 00756

AUTO No. 1057.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

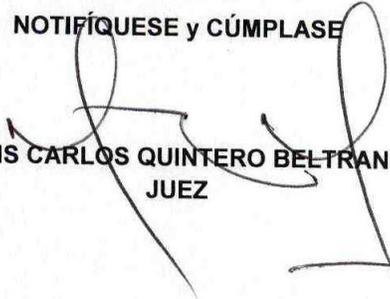
Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

GLOSAR EN EL EXPEDIENTE y PONER EN CONOCIMIENTO, la comunicación allegada por EMSSANAR EPS, donde comunican información de la demandada Angelica María Lenis Quinceno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00046 00

AUTO No. 1085.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

En atención a las solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo y/o salario, comisiones, bonificaciones que por cualquier concepto devengue el señor JAVIER FERNANDEZ FRANCO (CC.16.883.278) como empleado de RCN TELEVISION De conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$30.166.518.**

SEGUNDO: Por secretaría, **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte actora solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o consultarlos y descargarlos en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, I) Juzgados de Ejecución Civil Municipal II) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, III) Comunicaciones III) 2021.

CUARTO: Previo a resolver la liquidación **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada el 17 de febrero de 2020, como quiera que relaciona cánones de arrendamiento desde el mes enero, febrero y marzo que no están ordenados en el mandamiento de pago, como también sírvase relacionar la fecha del abono por \$7.224.000 que indica en la liquidación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2010 00533 00

AUTO No. 1050.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez consultado el portal web del Banco Agrario se observa que existen depósitos judiciales a favor del presente proceso en el Juzgado de origen, por ello, se ordenará la conversión.

Igualmente, se ordenará la devolución de los títulos a favor del demandado como quiera que el proceso fue terminado por desistimiento tácito.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

5.- CREAR O TRASLADAR, el proceso N°. 760014003035201000533 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

6. ASOCIAR, los depósitos que se relacionaran en el numeral 7 y 8 de esta misma providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior.

7. ORDENAR que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, el pago de la suma de \$195.752 a favor de la parte demandante OSCAR ALFREDO ZUÑIGA CAICEDO identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°.16589762, por concepto de costas procesales, a través del fraccionamiento del siguiente título.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002463659	12/12/2019	\$ 200.006,00
SE FRACCIONA EN:	\$195.752	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- OSCAR ALFREDO ZUÑIGA CAICEDO identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°.16589762.
	\$4.254	Saldo



Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$195.752 Mcte.**

8. ORDENAR que POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, el pago de la suma de \$4.354.415,00 a favor de la parte ejecutada HOLMES SABOGAL PALOMINO identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°.6196886, de los títulos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002224734	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 180.957,00
469030002237816	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$ 180.957,00
469030002252988	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	\$ 180.957,00
469030002261756	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 180.957,00
469030002271935	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2018	NO APLICA	\$ 180.957,00
469030002287941	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 180.957,00
469030002302707	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 180.957,00
469030002313798	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2019	NO APLICA	\$ 180.957,00
469030002326641	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$ 180.945,00
469030002342666	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2019	NO APLICA	\$ 180.945,00
469030002354027	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2019	NO APLICA	\$ 180.945,00
469030002360744	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 180.945,00
469030002389890	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2019	NO APLICA	\$ 180.945,00
469030002418863	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 200.006,00
469030002436776	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	\$ 200.006,00
469030002447065	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 175.631,00
469030002488692	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 200.006,00
469030002501398	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2020	NO APLICA	\$ 200.006,00
469030002510270	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2020	NO APLICA	\$ 200.006,00
469030002517674	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2020	NO APLICA	\$ 200.006,00
469030002524811	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2020	NO APLICA	\$ 208.789,00
469030002538315	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2020	NO APLICA	\$ 208.789,00
469030002543994	16589762	OSCAR ALFREDO ZUNIGA CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2020	NO APLICA	\$ 208.789,00

Total Valor \$4.354.415,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 035 2018 00468 00

AUTO No. 1040.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

En memorial que antecede, solicita el apoderado judicial de la demandante se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP, y se accederá a dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **29 de abril de 2021** a las **8:30 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado FRANCISCO SALAZAR GUERRERO, esto es, del **100% sobre el inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria N°370-101925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. N°370-101925

Dirección: 1) OFICINA 502, EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ 2) CARRERA 4 #11-45/55 CALLES 11 Y 12. Avalúo: \$84.780.000.

Secuestre: CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA autorizada en nombre de MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, Domicilio: Calle 5 Oeste #27-25, teléfono 8889161 – 8889164.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo – (v) Remates - (vi) 2021– (vii) Juzgado 02 Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA